

SECRETARIA. Montería, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para realizar el estudio de admisibilidad por segunda vez. Provea.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Proceso Ejecutivo con Acción Personal de **BANCO DE BOGOTÁ. NIT: 860.002.964-4.** Contra **TATIANA INÉS FONTALVO DÍAZ C.C. N° 50.937.455.** RAD. 230013103003 2021-00090-00.

Al Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente para realizar estudio de admisibilidad por segunda vez, esto atendiendo a que en auto de data 12 de mayo se inadmitió la demanda por contener las siguientes falencias:

- 1.- No se da aplicación al numeral 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, ello en consideración a que la parte demandante no indica la manera de como obtuvo la dirección electrónica de TATIANA INÉS FONTALVO DÍAZ.
- 2.- El poder adosado con la demanda no reúne las exigencias del artículo 74 del C.G.P., lo anterior en consideración a que los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, y en este caso, el poder solo señala juez civil del circuito, pero no se indica de que localidad.

Como la anterior demanda ejecutiva fue subsanada en el término conferido y reúne los requisitos exigidos por la ley, y con ella se presentó documentos que prestan mérito ejecutivo (PAGARE), ya que en ellos hay una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero a favor del ejecutante, por lo que de conformidad con los artículos 422 del C.G.P. y los artículos especiales 709 y concordantes del C. de Co., se emitirá la orden de apremio en la forma indicada más adelante.

Así mismo, y frente al título valor original, este Despacho le ordenará al ejecutante que en un término de cinco (5) días informe al despacho si los tiene en su poder, con la única finalidad que en caso que la contraparte proponga excepciones relacionadas con el mismo, se pueda allegar al proceso, si el juez así lo dispone.

Se verifica que el Dr. DIOGENES DE LA ESPRIELLA ARENAS ha cumplido el deber de actualizar su correo electrónico conforme al Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020 así:

INICIO

TRÁMITES

REQUERIMIENTOS

RECURSOS

Desojar Práctica Jurídica

Prescripción

Reimprimir Trámite

Actualización Dominio Profesional

Certificado de Vigencia con Direcciones

Certificado de Trámite de Duplicado

Consultas Públicas

Despacho Judicial

Encuesta Satisfacción

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de

ABOGADO

Tarjeta/Carné/Licencia

Tipo de Cédula

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula

Nombres

Apellidos

Buscar

CÓDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
2201	102090	VIGENTE	+	DELAESPRIELLAABOGADOS@HO... DEAABOGADOS@OTJUDICIAL@...

1 - 1 de 1 registros

anterior

siguiente

Siendo consecuente con lo expuesto, este juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería- Aplicación Sistema Procesal Oral;

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** Contra **TATIANA INÉS FONTALVO DÍAZ Z** por las siguientes sumas de dinero:

CIENTO CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL VEINTISIETE PESOS M/L (\$105.592.027), por concepto del Saldo Capital del pagaré **No. 50937455** vencido desde el día **11 de marzo de 2021**, fecha en la que constituyó en mora.

Más los intereses moratorios, sin exceder el máximo legal permitido desde que se hizo exigible la obligación el día **11 de marzo de 2021**.

SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$67.374.999), por concepto del Saldo Capital del pagaré **No. 459340374** vencido desde el día **07 de agosto de 2020**, fecha en la que constituyó en mora.

Más los intereses moratorios, sin exceder el máximo legal permitido desde que se hizo exigible la obligación el día **07 de agosto de 2020**.

2. Condenar a pagar al demandado las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: SE ORDENA a la parte ejecutada cancelar la obligación en el término de Cinco (5) días e igualmente tiene el demandado el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación, para que proponga excepciones que crea tener a su favor.

TERCERO: DECRETAR la medida cautelar de EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren en Cuentas de Ahorros, Cuentas Corrientes y Certificados de depósitos a término a nombre del (la) demandado(a) **TATIANA INÉS FONTALVO DÍAZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 50.937.455, en las siguientes entidades financieras: **BANCOLOMBIA, BANCOS: DE OCCIDENTES, AV VILLAS, BBVA, y DAVIVIENDA**, ubicadas en la ciudad de Montería. Límite del embargo en la suma de \$259.450.539. N° cuenta 230012031003 del Banco Agrario de Colombia. Ofíciase.

CUARTO: NOTIFIQUESE el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P, en armonía con el decreto 806 de 2020. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: frente al título valor este Despacho le ordenará al ejecutante que en un término de cinco (5) días informe al despacho si los tiene en su poder, con la única finalidad que en caso que la contraparte proponga excepciones relacionadas con el mismo, se pueda allegar al proceso, si el juez así lo dispone.

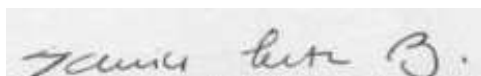
SEXTO: TENGASE al doctor **DIOGENES DE LA ESPRIELLA ARENAS** como apoderado judicial del ejecutante de **BANCO DE BOGOTÁ**, representado legalmente por **JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA**, en los términos del poder conferido.

SEPTIMO: OFÍCIESE a la **DIAN** de la existencia de este proceso para lo de ley

OCTAVO: RADÍQUESE y **ARCHIVESE** copia de la demanda

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ
JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c85c89b56493332c9f50a9a0b824e5fba3483c328c9933a8ff03d0892f070b79

Documento generado en 27/05/2021 12:21:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**